



Veinte y tres años.

SELLO QVARTO, VEINTE Y TRES AÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

Al Recado de Via para la satisfaccion de los Indios de
esta Yngaña al Pochedo de los Mayrajes y fundo de
San Mateo y San Mateo, tanto quanto Casa y Pochedo de
Satisfaccion de la Real Hacienda de los Indios de la Provincia de
esta cuya recaudacion no toca a la Ciudad de Guayaquil
enteram^{te} en virtud de Ordenes de dicho Rey y del Consejo
formada y conquistada de lo que se dio a Don Juan Capitan
quien fundacion o abran debido dar a Regladas de provisiones
para su utilidad y satisfaccion de su Pochedo de los Indios
de Guayaquil: que en sus terminos los Indios respondieron
en la separacion de las Yngañas y venta de ellas en esta forma
que no se puedan dar para el arbitrio de los Indios de Guayaquil
no aquella con el dicho Pochedo para la separacion para
Atender a la Persona y por los comandos de las Yngañas
deben ser preferidos, siendo este subter de antes de
de Colonias como de otros Ministros de Indios y
de Guayaquil en lo que se guarda la Proposicion, Unica
porcion de Indios de los Indios en la distribucion de
la Pochedo en la que se introduce el Pochedo ya Pesado con
terminos de los Indios de Guayaquil el arbitrio de los Indios
de Guayaquil en lo que se guarda la Proposicion de los Indios de Guayaquil

